



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00176-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MONTOYA SIERRA
DEMANDADAS:	INGENIERÍA Y CONSULTA FERROVIARIA S.A.S. TRANSITIA RC S.A.S. ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple con las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, habida cuenta que fueron subsanadas las deficiencias de que adolecía dentro del término de ley, en estricto cumplimiento de lo ordenado en auto adiado 27 de abril de 2021, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por **CARLOS ALBERTO MONTOYA SIERRA** en contra de las sociedades **INGENIERÍA Y CONSULTA FERROVIARIA S.A.S.**, **TRANSITIA RC S.A.S.** y **ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.**, representadas legalmente por **JOSÉ MARÍA DÍAZ PERNAS**, **GLORIA ISABEL ROLDÁN PEÑA** y **NOERO ARANGO VICENTE ENRIQUE** en su orden, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Hágaseles personal notificación del auto admisorio a los representantes legales o a quienes hagan sus veces, acompañado de la copia auténtica de ésta con sus anexos, y se le da traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por la apoderada se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se hace saber a la parte demandante que, una vez vencido el término de traslado de la demanda a las codemandadas, comenzarán a correr los cinco (5) días hábiles para reformar la demanda (Art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA MARÍA MÚNERA ECHEVERRI** portadora de la tarjeta profesional N° 195.055 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fa6b8f89fba70d263e5019e3c428f51c1ff686a37049528fd11c7ec55e0f6d**

Documento generado en 09/12/2021 03:53:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>